

ciento de administración de recargos.

9<sup>a</sup> Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por las oficinas provinciales de Hacienda ó por la autoridad á quien corresponda según los casos, con arreglo á las disposiciones vigentes y procedimiento administrativo.

10<sup>a</sup> Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho periodo de tiempo, y los derechos que por el total de las especies se hayan devengado.

Iguualmente queda obligado dicho arrendatario á presentar los libros y registros que lleve, durante la época del arriendo y tres meses después, según que lo reclame el Señor Alcalde.

11<sup>a</sup> Del importe de la mensualidad corriente, que viene obligado á pagar el arrendatario antes de terminar el día diez de cada mes, entregará en la tesorería de Hacienda la cantidad de veintiseis mil setenta y nueve pesetas diez y seis céntimos, precio mensual del encabecamiento, y el resto hasta el completo de dicha mensualidad, juntamente con la carta de pago que expida la citada dependencia en la Depositaria del Ayuntamiento. Quedando, si no lo verifica, legal y completamente rescindido el contrato, y adjudicada la fianza á favor de la mencionada Corporación municipal.

Dicho importe se pagará siempre en oro, plata ó papel moneda legal, no pudiendo admitirse más calderilla que un veinte por ciento en cada pago.

12<sup>a</sup> Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suertay

